



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente.

Manizales, diciembre 2 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00734-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Paola Andrea Orduz Buitrago, quien actúa por conducto de apoderada judicial contra el señor Omar Loiza.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso.

Se califica de suficiente la caución presentada por la mandataria judicial de la parte actora a través de la Poliza No. EC10002438, expedida por la compañía Seguros Mundial. En consecuencia, se decretará la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-419284.

Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

Una vez se haya materializado la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación de la parte demandada a la dirección física señalada en el



escrito genitor, para lo cual se dispondrá en su momento el envío de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

En tal virtud, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda; asimismo para que una vez la misma se encuentre materializada, proceda a la notificación del demandado Omar Loaiza.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Paola Andrea Orduz Buitrago, quien actúa por conducto de apoderada judicial contra el señor Omar Loaiza.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y Ss. del C. G. del P.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte -20- días.

CUARTO.- CALIFICAR de suficiente la caución presentada por la mandataria judicial de la parte actora. En consecuencia, se decreta la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-419284. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla las cargas procesales impuestas por el despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, siendo estas: (I) materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda y (II) realizar la notificación del demandado a la dirección física reportada en la demanda.

SEXTO.- DISPONER que una vez se haya materializado la inscripción de la cautela se proceda con la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c09a95e8844221f37efe54f55cbb43dbc0d60b9063baf10c78d3f07578349**

Documento generado en 13/12/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>